



Resolución Gerencial General Regional N° 348 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

18 JUN. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Luz Angélica BARBOZA ROMERO** y otra contra la **Resolución Directoral Regional N° 001358 del 23 de Abril del 2009**, y el Informe N° 604-2009-GRC/GAJ de fecha 16 de junio de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia del 27 de Septiembre de 2007, el Primer Juzgado Penal del Callao, CONDENA a Hector Enrique CASTRO YSLA, por el Delito contra la Administración Pública Violencia y Resistencia a la Autoridad y contra **Hector Enrique CASTRO YSLA** y **Walter AUCCAHUASI TAMAYO** por el Delito contra la Administración Pública Usurpación de funciones en agravio del Estado, imponiendo a Hector Enrique CASTRO YSLA cuatro años de pena privativa de la libertad (...) suspendida por dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así como la INHABILITACION en la modalidad de suspensión de la función cargo o comisión, aunque provenga de elección popular, así como para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por DOCE MESES; la misma que fue CONFIRMADA en todos sus extremos mediante sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal Superior del Callao, de fecha 03 de Abril de 2008;

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 000156 del 21 de enero de 2009**, la autoridad educativa RESUELVE: DISPONER LA INSCRIPCION DE LA INHABILITACION a ejercer en su modalidad de suspensión de función de cualquier cargo por el término de doce meses en el Registro de Personas Naturales a **Hector Enrique CASTRO YSLA** y **Mario Walter AUCCAHUASI TAMAYO**;

Que, mediante Expediente N° 010591 de fecha 20 de marzo de 2009, **Hector Enrique CASTRO YSLA**, interpone Recurso de Reconsideración, por la cual solicita la revocatoria y subsiguiente nulidad por considerar que su ejecución le causaría grave perjuicio de imposible o difícil reparación;

Que, en tal sentido se emite la **Resolución Directoral Regional N° 001358 de fecha 23 de abril de 2009** que RESUEVE: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de reconsideración interpuesto por **Hector Enrique CASTRO YSLA** y **Mario Walter AUCCAHUASI TAMAYO**; teniéndose por cumplido la inhabilitación decretada en la Sentencia del 27 de Septiembre de 2007, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, para ejercer función de Directores, reincorporándose en sus cargos de docentes, confirmándose en lo demás que contiene la citada resolución;

Que, ante ello, mediante Expediente N° 015853 del 07 de mayo de 2009, **Luz Angélica BARBOZA ROMERO** Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa "Alcides Spelucin Vega" y **Julia Gladys YSLA CUTTI**, miembro del CONAI interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001358 del 23 de abril de 2009, a fin que sea declarado Nulo en todos sus extremos;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que le fueron conferidas", en otras palabras la autoridad administrativa debe denegar pretensiones no previstas legalmente así como no imponer decisiones subjetivas;



Que, el numeral 1.5 *Principio de Imparcialidad* de la norma referida en el considerando anterior, establece: "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que el numeral 202.1 del artículo 202º de la citada Ley establece: "*...puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público*";

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento se advierte que Hector Enrique CASTRO YSLA fue sentenciado por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, por el delito contra la Administración Pública Violencia y Resistencia a la Autoridad y contra Hector Enrique CASTRO YSLA y Walter AUCCAHUASI TAMAYO por el delito contra la Administración Pública Usurpación de Funciones en agravio del Estado, imponiéndose a Hector Enrique CASTRO YSLA cuatros de pena privativa contra la libertad (...) suspendida por dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, así como la INHABILITACION en su modalidad de suspensión de la función cargo o comisión aunque provenga de elección popular así como mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por DOCE MESES, DISPONIENDO el Juzgado que consentida o ejecutoriada que sea la Sentencia, se inscriba el fallo en el registro respectivo; lo que se cumplió con la aprobación de la resolución de fecha 30 de abril de 2008 expedida por la Cuarta Sala Penal Superior del Callao, tal y conforme se señala en la Partida N° 12194244 que aparece a folios siete (07) de autos;

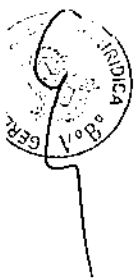
Que, el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política de Estado establece como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional: "*La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...*"

Que, en consecuencia, mal hizo la autoridad educativa en emitir la Resolución Directoral Regional N° 00156 del 21 de enero de 2009, al disponer la inscripción de inhabilitación del administrado cuando dicha inscripción ya había sido realizada en la SUNARP tal y como aparece a folios siete (07), evidenciándose un completo desconocimiento por parte de la autoridad educativa al emitir un acto administrativo que no era necesario, y que originó se cuestione una Sentencia del Órgano Jurisdiccional, la cual fue aprobada por la Cuarta Sala Penal Superior del Callao, con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 001358 del 23 de abril de 2009, desnaturalizándose así el presente procedimiento por contravenir la Ley, específicamente el numeral 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, por lo que se ha incurrido en vicio del acto administrativo establecido en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º de la antes referida Ley N° 27444, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 000156 del 21 de enero de 2009, así mismo de la Resolución Directoral Regional N° 001358 del 23 de abril de 2009, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el numeral 1) del artículo 10º de la Ley N° 27444; y, de conformidad con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la misma ley, deberá disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217º antes citado;

Que, procede se determine las responsabilidades del caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo



Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000156 del 21 de enero del 2009**, y de la **Resolución Directoral Regional N° 001358 del 23 de Abril de 2009**, **DISPONIENDOSE** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio conforme lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuanto los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por Doña **Luz Angélica BARBOZA ROMERO** y **Julia Gladys YSLA CUTTI** por haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que la origina.

Artículo Tercero.- **DISPONGASE** la **remisión de copias certificadas** de todo lo actuado, inclusive el presente Resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, conforme lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- **NOTIFICAR**, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y al Director Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL